



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

Ciudad de México, a 25 de Marzo de 2021

Nombre de Persona Física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PROPIETARIO**

Domicilio, teléfono y correo electrónico de Persona Física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Trámite: ASEA-00-001-I (Solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos, modalidad A. Centros de Acopio)**  
**Folios: 054700/11/20 y 059063/02/21**

Con referencia a su escrito sin número, recibido el 10 de Febrero de 2021 en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA** y turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), mediante el cual **Nombre de Persona Física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** en lo sucesivo, el **PROMOVENTE**, dio respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGPI/0109/2021 de fecha 21 de Enero de 2021, resultado de la evaluación del trámite de solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad Centros de Acopio, registrado con folio 054700/11/20.

**ANTECEDENTES**

- I. Que el 05 de Noviembre de 2020 se recibió en el **AAR** de la **AGENCIA** la solicitud de Autorización para manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos, en su modalidad de Centros de Acopio del **PROMOVENTE**, a la cual se le asignó el número de folio 054700/11/20.
- II. Que el día 21 de Enero de 2021, la **DGGPI** emitió el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0109/2021, mediante el cual solicitó información complementaria al **PROMOVENTE**, para estar en condiciones de resolver el trámite registrado con número de folio 054700/11/20.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

III. Que el día 10 de Febrero de 2021, se recibió en el AAR de esta **AGENCIA**, el escrito mediante el cual **Nombre de Persona Física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** presentó la información solicitada en el Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0109/2021 de fecha 21 de Enero de 2021.

### CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos peligrosos previstas en el artículo 50 fracciones I a IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y su Reglamento, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la **AGENCIA**.
- II. Que es facultad de esta **DGGPI**, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos peligrosos; así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, y la prestación de los servicios correspondientes conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I (inciso i), 29 fracción XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- III. Que dentro de las autorizaciones previstas en el artículo 50 de la **LGPGIR**, está en la fracción III la autorización de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos provenientes de terceros.
- IV. Que el **PROMOVENTE**, ingresó el 05 de Noviembre de 2020 en el AAR de esta **AGENCIA**, su solicitud de autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, registrada con número de folio 054700/11/20.
- V. Que **Nombre de Persona Física. Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** acreditó ser una persona física con actividad empresarial mediante copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

- VI. Que el **PROMOVENTE**, manifestó que pretende prestar sus servicios como centro de acopio y almacenamiento de residuos peligrosos principalmente a empresas que realizan actividades del Sector Hidrocarburos indicadas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- VII. Que el **PROMOVENTE** cumplió con los requisitos necesarios para el trámite ASEA-00-001-I, Autorización para el manejo de residuos peligrosos para actividades del Sector Hidrocarburos. Centros de Acopio, según lo establecido en el formato FF-SEMARNAT-038 vigente del trámite, en los artículos 80 de la LGPGIR, 48, 49 fracción I, 50, 77 y 82 del Reglamento de la LGPGIR.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 50 fracción I y 80 de la LGPGIR; 48, 49 fracción III y 50 del Reglamento de la LGPGIR; 4 fracción XV y 29 fracción XIX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; el artículo 1o. del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General

**RESUELVE**

**PRIMERO. AUTORIZAR** la actividad de prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos, a favor del **PROMOVENTE**, de conformidad con lo siguiente:

<b>Número de Autorización.</b>	30-ASEA-CA-RP-002-21
<b>Vigencia a partir de su expedición.</b>	10 (diez años).
<b>Nombre o razón social.</b>	Nombre de Persona Física, Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.
<b>Número de Registro Ambiental.</b>	CAE3013100160
<b>Domicilio de las instalaciones.</b>	18 DE MARZO S/N, EJIDO FLORES MAGÓN, C.P. 92900, MUNICIPIO DE TIHUATLÁN, ESTADO DE VERACRUZ
<b>Capacidad anual</b>	3,000 TONELADAS





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

<b>Tipo de almacenamiento.</b>	Cubierto e Intemperie
<b>Tipo de iluminación.</b>	Natural
<b>Tipo de ventilación.</b>	Natural
<b>Forma de almacenamiento.</b>	Silo, totes y tambores
<b>Dimensiones</b>	Cuadrilátero de dimensiones: 13.55 m x 19.62 m x 12.3 m x 19.88 m Área: 253.5 m <sup>2</sup>
<b>Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén. Estructuras que evitan la liberación de los residuos</b>	Muros de block, revocado aplanado con mortero de 4.5 m de altura. Pisos de concreto reforzados sin conexión al drenaje, cubierto con pintura epóxica. No cuenta con divisiones.

**SEGUNDO.** La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos peligrosos manifestados por el **PROMOVENTE**:

**NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO**

- Gasolina, diésel, gasóleo combustóleo, grasas gastadas
- Residuos asociados a aceite hidráulico
- Residuos asociados a aceite dieléctrico
- Residuos asociados a aceite lubricante, aceite soluble.
- Tierra, suelo, arena impregnados con hidrocarburos.
- Residuos asociados a tubería de acero, tapones de tubería.
- Residuos de estopas, trapos, guantes, equipo de protección personal, envases, frascos, madera, arena y plástico impregnados de aceite
- Residuos asociados a rastrojo, heno o paja
- Emulsión de agua, aceite producto de saneamiento y agua contaminada, tratamiento de limpieza para pozos
- Lodos ácidos, lodo de emulsión inversa, lodo base agua, lodo bentonítico, lodo polimérico, lodos para tratamiento de pozos y lodos secos, lodos corrosivos secos (ácidos orgánicos e inorgánicos y básicos orgánicos y orgánicos e inorgánicos).
- Lodos de separadores API y cárcamos en la producción de petroquímicos
- Lodos de tanques de almacenamiento de hidrocarburos
- Sedimento impregnado de hidrocarburo proveniente de las corridas de diablo





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

**NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO**

Arominas para limpieza de pozos

Aerosoles (Envases vacíos de aerosoles despresurizados).

Residuos asociados a hidróxido de sodio, sosa cáustica

Ácido clorhídrico diluido o mezclado, ácido clorhídrico producto de limpieza de equipos impregnados de hidrocarburo, ácido clorhídrico, mezclado con arominas, tolueno, aceite u otro destilado de petróleo

Residuos asociados a hidróxido potásico sólido, salmuera potásica o cálcica, potasa cáustica, hidróxido de potasio.

Virutas, torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento espontáneo (chatarra, limadura de tubería, residuos de soldadura, viruta metálica).

Residuos asociados a acumuladores eléctricos de electrolito líquido ácido (baterías plomo-ácido)

Residuos asociados a acumuladores eléctricos de electrolito líquido alcalino (baterías alcalinas)

Residuos asociados a sólido inflamable, corrosivo, orgánico (tratamientos orgánicos para limpieza de pozos)

Residuos asociados a líquido tóxico, inflamable orgánico (tratamiento para limpieza de pozos e inducciones)

Pilas o baterías alcalinas, pilas o baterías níquel-cadmio, baterías de mercurio, pilas o baterías zinc-carbón usadas o desechadas.

Residuos asociados a lámparas fluorescentes y balastos

Residuos asociados a filtros de membranas nitrocelulósicas

Líquido inflamable tóxico, corrosivo, N.E.P. (soluciones gastadas)

Residuos asociados a pinturas corrosivas inflamables (lacas, esmaltes, colores, goma laca, barnices, bruñidores, encáusticos, bases líquidas para lacas, o material corrosivo inflamable relacionado con pinturas (incluidos disolventes y diluyentes para pinturas).

**TERCERO.** La presente autorización no ampara el acopio de aquellos residuos que se consideren Residuos de Manejo Especial, en los términos de la regulación y normatividad vigentes. Se excluyen también de esta autorización el acopio de los residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo; así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas-policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); agua congénita y los que sean explosivos o radioactivos.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

**CUARTO.** La presente autorización de acopio de residuos peligrosos otorgada a favor del **PROMOVENTE**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

### TÉRMINOS

- I. La presente autorización se emite con una vigencia de **10 años** a partir su expedición y ampara la actividad de la prestación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice del **PROMOVENTE**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance los residuos peligrosos que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y que tengan como destino la reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 5 fracciones III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el área de competencia designada por la **AGENCIA** está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.
- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

### CONDICIONANTES

- I. La presente no ampara el tratamiento a los residuos peligrosos acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la LGPGIR.
- II. Las áreas de acopio dentro del predio del **PROMOVENTE**, deberán estar bien identificadas y diferenciadas; en caso de prestar servicio a empresas que no pertenecen al Sector Hidrocarburos y estén autorizadas por una autoridad ambiental diferente a la **AGENCIA**, contar con separaciones físicas claramente definidas, así como con su propio cárcamo.
- III. La presente autorización podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada; además de que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la originalmente autorizada; que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la autorización original, y que el solicitante sea el titular de la autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta **AGENCIA**.
- IV. El **PROMOVENTE** deberá indicar en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.
- V. El **PROMOVENTE** entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos. Dichos manifiestos deberán estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

- VI. En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la LGPGIR, el **PROMOVENTE**, deberá remitir a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su Cédula de Operación Anual en los términos vigentes establecidos para ello, hasta en tanto no se emitan Lineamientos, Directrices, Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General por parte de esta **AGENCIA**; en la cual se tendrá que especificar el nombre y RFC o número de registro ambiental de las empresas generadoras de los residuos, así como el nombre, número de autorización y RFC o número de registro ambiental de las empresas transportistas que recolectaron los residuos.
- VII. El **PROMOVENTE**, deberá mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivados de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos peligrosos, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82 de la LGPGIR y 76 y 77 del Reglamento de la LGPGIR. Dicha póliza deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- VIII. El **PROMOVENTE** tendrá que presentar anualmente en formato libre y electrónico al área de inspección competente con copia a esta **DGGPI**, ambas de la **AGENCIA**, un informe de cumplimiento de términos y condicionantes de la presente autorización, el cual deberá acompañar con anexos fotográficos o con los documentos que así lo avalen.
- IX. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 82 del Reglamento de la LGPGIR, incluyendo lo relativo a la incompatibilidad de los residuos peligrosos por acopiar, de conformidad con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-010-SCT2/2009, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, o las que las sustituyan.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

- X. El **PROMOVENTE** deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción I y 82 del Reglamento de la LGPGIR.
- XI. El **PROMOVENTE** deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligrosos y contaminación al ambiente, son capaces de poder contener una quinta parte de los residuos peligrosos líquidos por acopiar, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción I inciso d) del Reglamento de la LGPGIR.
- XII. El **PROMOVENTE** deberá llevar una folio exclusiva de los residuos peligrosos acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XIII. El **PROMOVENTE** deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
- XIV. El **PROMOVENTE** deberá contar con personal capacitado para operar el centro de acopio, para responder a las emergencias y riesgos asociados, y deberá instrumentar el programa anual de capacitación presentado a esta **AGENCIA**; además de conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la **AGENCIA**.
- XV. El **PROMOVENTE** deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será específico para los riesgos asociados al tipo de residuos peligrosos que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia correspondiente misma que deberá estar disponible para fines de inspección, por parte del área de competencia designada por la





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
**Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

- AGENCIA;** el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras de las áreas que los almacenarán.
- XVI. El **PROMOVENTE** deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional por el mismo plazo, siempre y cuando presente a esta **AGENCIA** la información establecida en el artículo 65 del Reglamento de la LGPGIR, y el trámite correspondiente, indicando nombre, cantidad, características, fecha de recepción en el centro de acopio de los residuos peligrosos y objeto de la prórroga de almacenamiento.
- XVII. Durante la vigencia de la presente Autorización, el **PROMOVENTE**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
- XVIII. En caso de que el **PROMOVENTE**, almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran definidas en el primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.
- XIX. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, el **PROMOVENTE**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
- XX. El **PROMOVENTE**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos peligrosos que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acopio.
- XXI. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos peligrosos, o cuando se modifiquen las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta **DGGPI**, mediante el trámite ASEA-00-011 "Modificación a los registros y autorizaciones en materia





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
**Unidad de Gestión Industrial**  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGGPI/0576/2021

de residuos peligrosos para actividades del sector hidrocarburos." o el que en su oportunidad emita la **AGENCIA**.

XXII. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la LGPGIR y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas prestadoras de servicio autorizadas para el manejo de los mismos, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la LGPGIR; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

**QUINTO.** La presente Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la LGPGIR, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que el área de inspección designada por la **AGENCIA**, en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

**SEXTO.** El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

**SEPTIMO.** La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, el **PROMOVENTE** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**OCTAVO.** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la LGPGIR, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial  
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales  
No. Oficio ASEA/UGI/DGCGPI/0576/2021**

**NOVENO.** Archivar el expediente con número de folio 054700/11/20, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la LFPA.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente resolutivo a **Nombre de Persona Física, Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.** por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la LFPA.

**ATENTAMENTE**  
**Director General de Gestión de Procesos Industriales**

**Ing. David Rivera Bello**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

- C.c.e.p.** Ing. Ángel Carrizalez López.- Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodriguez@asea.gob.mx
- Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. joseluis.gonzalez@asea.gob.mx.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez.-** Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx

Folios: 054700/11/20 y 059063/02/21

AMR / ABGC

